

ARCHIVO DE ABASCAL
Virrey del Perú, N.º Concordia
Caja 5 - 1018
Catalogo M. PAVIA

Como 8.º 1814

Contestando el Oficio de V. C. de la
de ayer 12 del presente mes, y obe-
diencia al mismo yo, su superior
orden digo que la multitud de actu-
arios obratas en el go.º de los
Aulos q.º formo el S.º Intend.º de A.º
a contra q.º man.º diverso, y compli-
ces en la intentada sublevacion
de A.º q.º me obligo a no permitir
me a unos papeles apuntamien-
tos p.º tomar las confesiones a los
deos, declarando antes por una
cámara
mena, todo aquel q.º en fuerza de
los defectos que opuso el Ministerio
fiscalesino a formar el propio
extracto q.º en cuatro pliegos de
mi propia letra, y firmados p.º
mi paso a V. C. asegurando toda
la exactitud q.º ellos en su mismo
contexto manifestaran, y de que
se conveniesse los mismos de
V. quando en el acto de la con-
fesion

ARCHIVO DE ABASCAL
Virrey del Perú, N.º Concordia
Caja 5 - 1018
Catalogo M. PAVIA

38 se les fue leyendo juntamente
de con las actuaciones Integras
para que les sirviese de auxilio
a la Memoracion, y del Ebi de
conocimiento en orden a la le-
gitimidad de los cargos.

No extrañe mas, por que
ese era bastante para facilitar
me el mejor desempeño de mi Oficio,
y por quanto el q^{no} 2^o no se compo-
na mas que de los Diverros Mur-
ros Interpuestos a C. y a la Aud.
Nacional con mas los Ofios de
Intend. Referentes a ciertos Mur-
ros de las actuaciones de q.
dio principio a ellas, y Murros a
pension a M. Man. Rivers, y otros
Complises, no logrando asegurar
a todos, y especialmente a los e-
ntos a comunicacion con el prin-
cipal. Allí tambien existe lo con-
sido en la Auditoria de guerra, y
la Memoria de C. a la Sala Crimi-
nal, q. sin fuda consistio en motivos
particulares que C. hubiere teni-
do para no q. en un caso de una
Causa q. le era propia por el fuero

militar de diverso. Aconsej. de la
Comision de la lista en la Daba a
los señores: del que M. Miguel Cya
quiere que defectos de ritualidad
y otros. En caso, aine al 8. Int. abri
en el distanco. La libertad abolu
ta de los defectos. Exepcion de ditas
a que se quita con fianza de M. C.
para que se. M. C. yere a M. C. de
ante el Jefe. y el 8. Int. M. C. pre
que se quita la pusa a un suer
de ditas de esta capital, si conser
van los defectos, y defecto consinti
en el. y se refieren la Comision.
De esta M. C. que remanda
separar los defectos, declarando
de primera instancia todo el 8. Int.
conforme a lo que propuso el 8. Intend
en su d. p. informe de todo lo com
pente con la distincion de los deli
tos, y la conformidad con las actu
aciones de M. C. citai, y q.
en el caso se procediere a tomar
las de ditas y las instructas de
los de ditas. Seran los presentes
para q. todos los aniaaban p.
este caso para M. C. de las

ARCHIVO DE ABADIA
M. C. de la Comision
M. C. de la Comision

Declaraciones y confesiones de A. N. G.
Exponiendo violencia, amenazas -
harta de tormentos, y muerte de par-
te del intent. con el ausilio de
su A. A. y de diverso ratiſio
lo suyo. Este mismo sistema fue el
de las confesiones, no obstante los
cargos y mensajes que se les forma
con argumentos de preparados
y confesiones para una conducta
con que se manifestaba el temor
muerto, angustia, y dilig. q. habia
intercedido para una empresa
en q. chocaban con las presun-
ones de hecho, y de derecho q. tenia
en su favor el intent. con la delen-
cia y firmeza de las Actuan-
tes obradas ante el Licen. de la
Causa, y con la fuga de los Res. q.
aprobaba su delito, y la tardad -
de su muerte en el proceso...

Con estas declaraciones se
empesó a formar el q. 3.º en que
tribitaba a favor, se hizo el Man-
damiento de prision, y se toma-
ron las confesiones: de las que se
disputaba al agente fiscal.

Miguel Verdapiteta, quien por o
 causacion colocandole el delito en la
 tercera clase de division de linea
 en la ley de casti ha cuya pena q.
 es la de la Requinon a España pido
 contra los deos opniendome con
 Wpedro a discreo ya Moscoro a la
 soltura q. debiamos solicitada. Esta
 es la pieza q. se me pide con la
 propuesta ya referida deliscal Cyra
 jure. y la que ultimamente pro
 dujo en la Sala Criminal en que
 mantengo la pida diente Intelig.
 lo antecedente. Propuesta contra
 diente soltura de discreo, de ay. de li
 de encarga, y todas estas son las
 q. no puedo pasar ahora a R.; pero
 lo executare quando buelvar
 los autos a mi poder.



El caso que de la causacion
 pida se traslado a los deos presen
 tes denegandole la soltura que
 tenian pedida. De esta denega
 interpusieron apelacion a la Sala
 Criminal, a la qual fue admitida

el Proceso, que no se me ha devuelto
aun, sin embargo de que segun he
visto, esta ya abierta la segunda in-
tancia con la Mociion de mi auto,
que se ha pronunciado concediendo
la libertad a todos los deos bajo de
parra de Her. Si el auto es Her-
catario, en la que es evendria, y de
consequente, es suplicable. Como no
se haya suplicado, por tener de conse-
guencia, y por no caer en una quari-
sima falta de las obligaciones del
Oficio, y en la Repugnabilidad Respec-
tiva, el qual que contradice la soltu-
ria, y pide la confirmacion de mi
auto, o no lo entiendo, por que no
quiero, o no lo compongo con la ra-
zon, y con las determinaciones lega-
les.

Lo que me adarte duda es, que a mi
sobre a que de primera instancia
me ha querido el Chasco de hallar
me en mi Estudio, con los deos q-
tenia en la casa de Corte, y en qui-
ene, no ha cesado mi jurisdiccion
de la casa de mi natal que entiendo
y sera mejor que yo, tendra por
legal su procedimiento en la Cse
cuion

de un autoherocativo. No hai
duda que esto es de la Ley de parti
ta por la qual se para el conoim
al mes a quien se le Moca supra
nunciacion sea definitiva o interlo
utoria, ordenando se q. Menga, y
seja como fue proprio el Tribunal
Superior, pero no de la Constitui
on, q. ha abolido las Mencioner,
y en el articulo 95 Cap. 8. de la Ley
nento de Tribunales se establece
lo rig. Tampoco podran en ningun
caso tener ex el conocimiento de la
causa pendiente en primera instan
cia quando se interponga apelacion
de auto interloutorio. Tales el
apelado, y Mocado.
Dada la Dala, q. no hai Me
rido el conocimiento, y que de bolte
na despues de la Execucion de su
auto. Asi sera; mas no ha luebr
do de la publicacion y Execucion
de la Dala; y pues confirmada
o Mocado el pronunciamiento
al mes de primera instancia,
se le han abuelto, y se les estan
aboliendo los Procesos para la

ARCHIVO DE ABAZCAL
Virrey de Perù, N.º de Concordia
L.º 1.º de 1763

[Handwritten signature]

Cada uno de lo determinado por la
Aut. en lo civil, y en lo criminal.
Esto se mira con indiferencia por
el Mes, que antes bien tendria la
mayor incomodidad en prestarse
a lo que ha sido contra su Dictamen,
y quisiera quisiera a lo que quiere la
Constitucion de esta la naturaleza
de la Pena, y si merecio prision,
y esta no se ha. No es, merece
pena corporal.

Sumario de lo dispensarme la
defusion, y tal qual efecto en lo
escrito, y el juzgo conveniente de ya
de mi proprio puño

Don J. A. de C. m. a.
Lima y en ho 13 de 1854

Como J.
Cayer. Don
L

Como J. Virey
Marg. de la Cruz